

transportes de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Luelmo de Sayago y Bermillo de Sayago, provincia de Zamora, como hijuela del servicio de igual clase V-2.626 de Fermoselle a Zamora con hijuelas (expediente número 10.582), con arregio, entre otras, a las siguientes condiciones:

**Itinerario:** El itinerario entre Luelmo de Sayago y Bermillo de Sayago, de 8 kilómetros, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos del camino antes citados, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico:

Sólo los martes de y entre Luelmo de Sayago y Bermillo de Sayago y viceversa, condicionada a que en la concesión V-605, Fonfria-Salamanca, se establezca en forma definitiva la prestación del servicio en dicho tramo durante todos los días laborables, momento en que dicha prohibición se hará extensiva a todos esos días.

**Expediciones:** Una expedición de ida y vuelta los días laborables en conjunto con el servicio base V-2.626.

**Horario:** Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos adscritos a la concesión:** Los mismos del servicio base V-2.626.

**Tarifas:** Las mismas del servicio base V-2.626. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

**Clasificación del servicio respecto del ferrocarril:** Afluente b), en conjunto con el servicio base V-2.626.

Madrid, 31 de octubre de 1974.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.—8.704-A.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**23866** ORDEN de 4 de noviembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Baldellou Ciprés.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 de junio de 1974 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Baldellou Ciprés,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que dando lugar a las alegaciones del Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso contencioso-administrativo deducido por don Manuel Baldellou Ciprés, por sí mismo, como empleado bancario y además como Presidente de la Sección Social Central de Banca y Bolsa y Ahorro, contra resolución del Ministerio de Trabajo de ocho de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, que al rechazar atzada, mantiene la decisión de la Dirección General de Trabajo de trece de febrero anterior, recaída en expediente sobre abono de diferencias en el Plus Familiar que deniega; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—José María Cordero.—Adolfo Suárez. Enrique Medina.—Fernando Vidal.—Rubricado.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.  
Madrid, 4 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Orti.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**23867** ORDEN de 8 de noviembre de 1974 por la que se acepta la renuncia total al permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Oliana II», de CIEPSA y SEPE.

Ilmo. Sr.: La «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA), y la «Sociedad de Explotación de Petróleos Españoles, S. A.» (SEPE), titulares del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Oliana II», expediente número 12, otorgado por Decreto 272/1960, de 18 de febrero, presentó escrito de renuncia total al citado permiso.

Informada dicha solicitud favorablemente por la Dirección General de la Energía, por haberse comprobado que la titularidad ha cumplido las obligaciones de inversión en labores de investigación emanadas de la legislación de hidrocarburos y el Decreto de otorgamiento, y habiendo sido recibida de conformidad la documentación técnica requerida,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aceptar a «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.», y a «Sociedad de Explotación de Petróleos Españoles» la renuncia total al permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Oliana II», otorgado por Decreto de 18 de febrero de 1960.

Segundo.—Declarar extinguido el mencionado permiso y su superficie franca y registrable en virtud de lo ordenado por la disposición final primera, 2, de la Ley de Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974.

Tercero.—Devolver la garantía prestada para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y Decreto de otorgamiento del permiso renunciado, por aplicación del artículo 73, 2, de la Ley citada.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1974.

SANTOS BLANCO

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

**23868** RESOLUCION de la Delegación Provincial de Vizcaya por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita (1.117).

Visto el expediente incoado en esta Delegación a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas; en el capítulo III del Decreto 2618/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica, y en el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968,

Esta Delegación, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y en virtud de la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

1.º Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», la instalación de la línea eléctrica aérea, trifásica, con doble circuito a 30 kV., compuesta por seis conductores (uno por fase) de aluminio-acero de 85,00 milímetros cuadrados de sección, sobre apoyos metálicos de doble circuito, que partiendo del C. T. «Oteola», en Zamudio, terminará en el C. T. de «Chocolates Hibernicos», sito en Santa María de Lezama. Finalidad: Mejora del servicio en la zona.

2.º Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre Expropiaciones Forzosas y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1968.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966 para el desarrollo y ejecución de la instalación se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Bilbao, 4 de octubre de 1974.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de la Energía, José María de Olazábal y Yohn.—13.913-C.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**23869** CORRECCION de errores del Decreto 2866/1974, de 30 de agosto, por el que se acuerdan actuaciones agrarias en la comarca «Noreste de Segovia».

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del mencionado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 243, de fecha 10 de octubre de 1974, páginas 20820 y 20821, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el punto tres del artículo primero, entre los municipios que integran la comarca «Noreste de Segovia», donde dice: «Mercurial», debe decir: «Bermudez»; donde dice: «Cedillo de la Torre», debe decir: «Cedillo de la Torre»; donde dice: «Montejo de la Vega de la Serrezuela», debe decir: «Montejo de la Vega de la Serrezuela», y donde dice: «El Mayo», debe decir: «El Muyo».